



**ALCALDIA**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

**RENUEVESE NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE  
CONTRATA A DON RONNY YEBER ABATTO,  
PROFESIONAL, GRADO 8° EN LA EMS, PARA EL  
AÑO 2021.**

DECRETO ALCALDICIO N° 3725

Chillán Viejo, 29 DE JUNIO DE 2021

**VISTOS:**

- 1.- Ley 19.434 que crea la Comuna de Chillán Viejo.
- 2.- D.F.L. 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.
- 3.- Ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5.- Lo consignado en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, refundida con sus textos modificatorios.
- 7.- La Constitución Política de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

- a).- Decreto Alcaldicio N° 4.306 de fecha 28 de diciembre de 2016, que nombra a Don Ronny Yeber Abatto, como profesional grado 8° de la EMS, en calidad de contrata.
- b).- Los Decretos Alcaldicios N° 3.940 del 29 de noviembre de 2017, N° 3.892 del 30 de noviembre de 2018, que prorrogan el nombramiento Don Ronny Yeber Abatto, como profesional grado 8° de la EMS, en calidad de contrata.
- c).- Con lecha 27 de noviembre de 2019, se dicta Decreto Alcaldicio que comunica la no renovación del nombramiento a contrata, profesional grado 8' EMS a don Ronny Yeber Abatto.
- d).- Oficio N°800 de fecha 11 de marzo de 2020, de la Contraloría Regional de Ñuble, el que instruye "Municipalidad de Chillán Viejo deberá disponer la renovación del vinculo con el señor Yeber Abatto para el año 2020, en los mismos términos de su última contratación."
- e).- Oficio N° 223, de fecha 17 de abril de 2020, mediante el cual Municipalidad de Chillán Viejo, solicita formalmente la reconsideración al pronunciamiento del Sr. Contralor Regional de Ñuble contenido en Of. N° 800 REF. N° 400.077/2020, cuya suma indica que la Municipalidad de Chillán Viejo, deberá disponer la renovación del vínculo con el recurrente para el año 2020.





**ALCALDIA**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

- f).**- Oficio N° E54488/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Contraloría Regional de Ñuble, mediante el cual se desestima solicitud de reconsideración del Oficio N° 800, de ese origen.
- g).**- Que con fecha 22 de enero de 2021, la Corte de Apelaciones de Chillán, acoge, con costas el recurso de protección deducido por don Ronny Yeber Abatto, en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, Rol Ingreso de Corte No 2395- 2020, fallando que se deberá dictar un acto administrativo de renovación de contrata del recurrente por el año 2020, en las condiciones que regían el año anterior, dejando sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 3409 de 27 de noviembre de 2019, que puso término a dicha contrata, debiendo cancelarse las remuneraciones y estipendios que procedan devengados en el año 2020. Dicho acto administrativo deberá dictarse dentro de tercero día desde que la presente sentencia quede ejecutoriada.
- h).**- Con fecha 10 de febrero de 2021, la Corte Suprema, Rol Ingreso de Corte N° 11322-2021, confirma la resolución apelada de fecha 22 de enero de 2021, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán.
- i).**- Decreto Alcaldicio N° 1.167 de fecha 26 de febrero de 2021, el cual deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 3.409/2019 y renueva nombramiento a Don Ronny Yeber Abatto, como profesional grado 8° de la EMS, en calidad de contrata, desde el 01 de enero de 2020, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020, por una jornada de 44 horas semanales.
- j).**- Dictamen N° 6.400/2018 de la Contraloría General de la República el que señala "Tanto respecto de la no renovación de una contrata, como de su renovación en condiciones diferentes o su término anticipado, los dictámenes N° 22.766 y 23.518, ambos de 2016, respectivamente, han señalado que tales determinaciones deben efectuarse a través de la emisión del pertinente acto administrativo".
- k).**- Artículo 11 inciso 2° de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos establece que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos".
- l).**- Dictamen N° 23.518 de la Contraloría General de la República, de fecha 29 de marzo de 2016, que expresa lo siguiente "Así, los actos administrativos que afecten los derechos de los particulares, tanto los de contenido negativo o gravamen como los de contenido favorable, deberán ser fundados, debiendo, por tanto, la autoridad que los dicta, expresar los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, pues de lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad, sin que sea suficiente la mera referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión (aplica dictámenes N°s. 91.219, de 2014, y 1.342, de 2015)."
- m).**- Dictamen de Contraloría N° 22.766 de fecha 24 de marzo del año 2016, expresa que: "La mencionada confianza legítima se traduce en que no resulta procedente que la administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente."
- n).**- Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.





**ALCALDIA**  
**Municipalidad de Chillán Viejo**

**o).**- Lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares.

**p).**- El principio de escrituración contemplado en el artículo 5° la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, acorde con el cual el procedimiento administrativo y los actos a los que da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos -salvo la situación que allí se indica-, es dable entender que la no renovación de una contrata debe aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse, a fin de que el funcionario pueda conocer los contenidos y fundamentos de aquella.

**q).**- La omisión de emisión del pertinente acto administrativo que pusiera término al nombramiento del señor Yeber Abatto dentro del plazo legal (a más tardar el 30 de noviembre de 2020), además, que a dicho funcionario le es aplicable el principio confianza legítima y el riesgo que significaría para el Municipio enfrentar nuevamente una demanda judicial, es que se debe renovar el vínculo en los mismos términos de su última contratación, para el año 2021.

### **DECRETO:**

**1.- RENUEVESE**, el nombramiento en calidad de Contrata a don Ronny Yeber Abatto, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] como profesional, grado 8° en la EMS, desde el 01 de enero de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021, por una jornada de 44 hrs. semanales y destínese a la Alcaldía Municipal.

**2.- PAGUESE**, las remuneraciones adeudadas.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que origine el presente Decreto Alcaldicio al ITEM 21.02 del Presupuesto Municipal.

**4.- NOTIFIQUESE**, a don RONNY YEBER ABATTO, de la dictación del presente Decreto Alcaldicio.

**5.- REGISTRESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER), de la Contraloría General de la República.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**

JDP/ots

Alcalde; Secretario Municipal (SM), Directora de Administración y Finanzas (DAF), Director Control Interno Municipal (DCI); **Contraloría General de la República (SIAPER); Unidad de Personal; Interesado**



29 JUN 2021